



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 47
LEY DEPARTAMENTAL DE 16 DE AGOSTO DE 2012**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DEL INCREMENTO SALARIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS
Y ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del 8,32 % a la masa salarial de los Servidores Públicos dependientes del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- b) Aprobar la nueva estructura de cargos del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Modificar el Artículo 1 de la Ley Departamental Nº 41 de 15 de marzo de 2012, Ley Departamental de la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- d) Autorizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental es aprobada al amparo del Artículo 300, parágrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en los artículos 12 parágrafo II y 30 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 29 de la Ley Nº 062 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2011 y que es refrendado por la disposición final tercera, punto 3 de la Ley Nº 211 que aprueba el Presupuesto General del Estado – Gestión 2012; las Disposiciones Finales Primera y Cuarta del Decreto Supremo Nº 1213 del 01 de mayo del 2012; el artículo quinto de la Resolución Ministerial Nº 335/12 de 28 de mayo de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, respetando los formatos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 640 de fecha 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL**

ARTÍCULO 3 (APROBACIÓN). Se aprueba el incremento salarial del 8,32% atribuible a la masa salarial que perciben cada uno de los Servidores Públicos dependientes del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 4 (RETROACTIVIDAD).

- I. El pago del incremento salarial dispuesto en el artículo precedente, deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero de enero del año 2012.
- II. El pago del incremento salarial retroactivo a los servidores públicos dependientes del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberá efectuarse con anterioridad al 31 de agosto de la gestión 2012, a efectos de dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos por las instancias nacionales.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**



ARTÍCULO 5 (APROBACIÓN). Se aprueba la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental, consistente en ciento trece (113)

casos con un costo mensual de de setecientos setenta mil trescientos 00/100 Bolivianos (Bs. 770.300.-).

ARTÍCULO 6 (VIGENCIA). La estructura de cargos y escala salarial señalada en el artículo precedente, entrarán en vigencia desde el mes de septiembre del 2012, para los fines administrativos correspondientes.

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 41

ARTÍCULO 7 (MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 41). Se modifica el artículo primero de la Ley N° 41 de 15 de marzo de 2012, Ley Departamental de la Estructura de Cargos y Escala Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

“Se aprueba la estructura de cargos y escala salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, constituida por un mil doscientos veintinueve (1.229) casos, distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de cinco millones cuatrocientos catorce mil seiscientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 5.414.663.-), financiados con recursos específicos del Gobierno Autónomo Departamental, contemplados en el Presupuesto institucional, desagregados de la siguiente forma:

- a) Órgano Legislativo Departamental,** *constituido por ciento trece (113) casos, distribuidos en doce (12) niveles de remuneración básica, de los dieciseis (16) niveles que tiene el Gobierno Autónomo Departamental, y un costo mensual de setecientos setenta mil trescientos 00/100 Bolivianos (Bs. 770.300.-).*
- b) Órgano Ejecutivo Departamental,** *constituido por setecientos treinta y seis (736) casos, distribuidos en (16) niveles de remuneración básica y un costo mensual de tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos veintiún 00/100 Bolivianos (Bs.3.648.221.-).*
- c) SEDCAM, Servicio Departamental de Camino,** *ente desconcentrado del Órgano Ejecutivo Departamental, constituido por trescientos ochenta (380) casos por un monto de novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y dos 00/100 Bolivianos (Bs. 996.142.-), distribuidos en dieciseis (16) niveles de remuneración básica”*

CAPÍTULO V MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 8 (AUTORIZACIÓN). Se autoriza a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley Departamental.

CAPÍTULO VI ANEXOS

ARTÍCULO 9 (ANEXOS). Forman parte indisoluble de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

- a)** Informes Técnicos y Jurídicos del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo Departamental con sus respectivos anexos, que justifican y dan el sustento legal al incremento salarial.
- b)** Informes Técnicos y Jurídicos del Órgano Legislativo Departamental, que justifican y dan el sustento legal a la nueva estructura de cargos y escala salarial de este Órgano.
- c)** Modificaciones presupuestarias.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ COLOMBO, María Arias Sandóval de Paz



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA